



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-078/2024.

ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TEHUITZINGO, PUEBLA, Y
OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **siete de noviembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de seis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal; anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
EMP/SAH



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-078/2024.

ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TEHUITZINGO, PUEBLA, Y
OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **siete de noviembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de seis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	6 de noviembre de 2024, en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/39/2024), se confirmó la clasificación de información.
Área	Secretaría General de Acuerdos
Confidencial	Acuerdo plenario del Expediente TEEP-JDC-078/2024 conformado por 6 fojas útiles. Partes clasificadas: ▪ Página 1: Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio. ▪ Página 2: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un cargo y un nombre de una comunidad.
Fundamento Legal	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
Rúbrica del titular del área	 Irma Josefina Montiel Rodríguez



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas para proteger los datos personales.

ACUERDO PLENARIO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-078/2024.

ACTORA: _____

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TEHUITZINGO, PUEBLA; Y
OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Puebla, Puebla a seis de noviembre de dos mil veinticuatro¹. _____

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y tomando en consideración los siguientes: _____

ANTECEDENTES: _____

I. El cinco de septiembre, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México² el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, dictó sentencia dentro del expediente al rubro indicado, en la que se resolvió, lo siguiente: _____

"PRIMERO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios manifestados por la parte actora, con base al numeral 5 de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se ordena la autoridad responsable de realizar lo estipulado en el numeral 6 de la presente sentencia."

Por otra parte, las directrices que fijó la sentencia en su **CONSIDERANO SÉPTIMO**, fueron en lo que interesa lo siguiente: ---

"(...) 6. EFECTOS.

Por todo lo anterior, se ordena al Ayuntamiento de Tehuitzingo Puebla para que, en un período no mayor a treinta días naturales a partir de la

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en específico.

² En adelante Sala Regional.

notificación de la presente resolución, reinstale en su cargo de [REDACTED] de la comunidad de [REDACTED] a la actora, por lo razonado dentro de la presente sentencia (...)"

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes el cinco y seis de septiembre, respectivamente. -----

II. El ocho de octubre: -----

II.I. La Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, certifico la no interposición de medio de impugnación federal en contra de la resolución materia de estudio. -----

II.II. Mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir al Ayuntamiento de Tehuiztzingo, Puebla, para que informara las acciones realizadas en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de cinco de septiembre, siendo debidamente notificado con el oficio TEEP-PRE-1274/2024. -----

III. El diez de octubre, la parte actora presentó en la Oficialía de este Tribunal, escrito en el que manifiesta: -----

"(...) comparezco ante ustedes para incoar: -----INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA----- (...)

(...)

SOLICITO

PRIMERO. Tener por admitido el presente escrito y por reconocida la personalidad con que me ostento.

SEGUNDO. Declarar fundados los agravios planteados en el presente recurso, declarando la inejecución de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional dentro del expediente identificado con la clave TEEP-JDC-078/2024.

TERCERO. Ordenar la ejecución de la sentencia en sus términos, y ordenar al presidente municipal señalado como responsable, que convoque a la brevedad posible a la suscrita y la reinstale en su cargo de [REDACTED] de la comunidad de [REDACTED], conforme a lo razonado dentro de la sentencia correspondiente (...)"

IV. El veintinueve de octubre, la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, certificó el incumplimiento por parte de la responsable, respecto del requerimiento citado en el numeral II.II. que antecede. -----

ELIMINADO: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un cargo y un nombre de una comunidad, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XI, 65 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagesimo Segundo y Sexagesimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-078/2024.

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes: _____

-----**CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:** -----

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente para conocer y acordar el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción I, 347, 348 fracción II y 353 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 10 fracción IX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por tratarse del posible incumplimiento de una sentencia dictada por este Organismo Jurisdiccional en un Juicio de la Ciudadanía que fue radicado en el mismo. _____

Ahora bien, la competencia se sustenta en el principio general de derecho consistente en que *lo accesorio sigue la suerte de lo principal*, y toda vez que la parte actora manifiesta el incumplimiento de manera dolosa por la responsable, respecto de la sentencia de cinco de septiembre, dictada en el expediente en que se actúa, lo anterior, hace evidente que, si este Tribunal tuvo competencia para resolver la *litis* principal, también la tiene para decidir sobre el incidente, que es accesorio al juicio principal. _____

De esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a que alude ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada. _____

De ahí que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el cinco de septiembre, en el asunto citado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral. _____

Al respecto, resulta aplicable el criterio jurisprudencial **24/2001**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER**

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES". _____

En consecuencia, la parte actora manifiesta una inconformidad legítima **al ser la afectada directa**, respecto de la omisión por parte de la autoridad responsable, en dar ejecución a lo ordenado por este Organismo Jurisdiccional, en la resolución materia de estudio. -----

SEGUNDO. Análisis de la cuestión incidental. _____

1. Es de señalarse que la parte responsable de cumplir un fallo está obligada a acatar la resolución, primordialmente, tratándose de una resolución que ha quedado firme; y por otro lado también queda vinculada, la autoridad que haya dictado la resolución, pues en ello consiste la efectividad de las sentencias. Esto por ser una obligación de este Tribunal, vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones por él emitidos. _____

2. Que ante el evento que la autoridad responsable, sea omisa, respecto de lo ordenado en la sentencia citada anteriormente, la vía idónea para determinar si existe o no, un incumplimiento de los deberes impuestos por el fallo protector, es precisamente la figura jurídica incidental, pues de no estimarse así, se llegaría al extremo de tener que consentir y dejar incólume el incumplimiento de lo determinado en el fallo y con ello el desacato a esta última, con lo cual, se desconocería la fuerza vinculatoria de las sentencias emitidas por los Tribunales, como este de carácter jurisdiccional electoral, atentándose contra el principio de justicia integral previsto desde los artículos 17 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. _____

3. Que ante la falta de cumplimiento de la responsable por cuanto hace a la sentencia dictada en el expediente al rubro indicado, lo procedente es ordenar la apertura e integración del incidente correspondiente, con la finalidad de que se realice lo que en derecho corresponda. -----

4. Que en el caso concreto, la autoridad responsable ha faltado al cumplimiento de su obligación que le fue impuesta por este Organismo Jurisdiccional en la resolución de cinco de septiembre. _____

5. Que derivado a que el plazo otorgado en la ejecutoria de mérito se cumplió y no se recibió información por parte de la responsable, este Tribunal solicitó al Ayuntamiento de Tehuiztingo, Puebla, para que



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-078/2024.

informara respecto de las acciones realizadas para la ejecución de los efectos que se desprenden de la determinación jurisdiccional materia de estudio, sin embargo, como se desprende de las constancias que obran en autos, el citado ayuntamiento ha sido omiso en cumplir con el respectivo requerimiento, a pesar de estar debidamente notificado como se advierte de la constancia y razón de notificación que obra en autos. _____

6. Que la parte actora, ha manifestado por escrito, su intención de que sean revisadas nuevamente por este Tribunal, las acciones para la ejecución de la resolución de cinco de septiembre, derivado a la omisión de la autoridad responsable de cumplir con lo ordenado por este Organismo Jurisdiccional, que a criterio de la accionante, ha sido de manera premeditada y dolosa. _____

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 10, 11 fracción IV, 14 fracción XIX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 06/2020: _____

SE ACUERDA: _____

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para conocer y acordar la integración del Incidente de Inejecución de Sentencia, relativo al expediente TEEP-JDC-078/2024. _____

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos en funciones, para que forme y registre por cuerda separada, el Incidente de Inejecución de Sentencia, con la copia certificada del presente acuerdo y demás constancias que se estimen pertinentes y se registre en el Libro de Gobierno con la clave que corresponda. _____

TERCERO. Tórnese y remítase a la ponencia del Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, el incidente respectivo, junto con el expediente principal, para los efectos legales conducentes, en razón

de que fue quien sustanció la secuela procesal en el expediente al rubro indicado. _____

Notifíquese como corresponda. _____

Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. _____

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

MAGISTRADA

ISRAEL ARGÜELLO BOY

**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-089/2023.

ACTOR: MANUEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE TEPANGO DE RODRÍGUEZ, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **siete de noviembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de seis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
EMP/SAH



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-089/2023.

ACTOR: MANUEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE TEPANGO DE RODRÍGUEZ, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **siete de noviembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de seis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
EMP/SAH



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA INCIDENTAL.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-089/2023.

ACTOR: MANUEL HERNÁNDEZ
MÁRQUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE TEPANGO DE
RODRÍGUEZ, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a seis de noviembre de dos mil veinticuatro¹. ----
VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado y considerando los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES:** -----

I. El uno de marzo, el Pleno de este Tribunal. Electoral dictó sentencia dentro
del expediente incidental en que se actúa, resolviendo lo siguiente: -----

"PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el actor
incidental, en términos del considerando **SEXTO**, y en consecuencia, se
ORDENA a la responsable dar cumplimiento al presente fallo.

SEGUNDO. SE INSTRUYE a la Subsecretaria Técnica en funciones de
Secretaría General de Acuerdos a efecto de que realice las acciones
establecidas en el considerando **SEXTO** de este fallo.

TERCERO. SE IMPONE UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA al
Presidente Municipal de Tepango de Rodríguez, Puebla, en términos de
lo precisado en el considerando **SÉPTIMO** de la presente sentencia."

Por otra parte, por lo que respecta a las directrices que fijó la sentencia en el
apartado de **EFFECTOS**, se estableció en lo que interesa, lo siguiente: -----

"(...) EFECTOS.

RESUMEN DE LA SENTENCIA. Con el objeto de mejorar la
comunicación para el entendimiento de la presente resolución a la parte
actora y a la responsable, y toda vez que de sus escritos han reiterado
que son pertenecientes a una comunidad indígena hablantes de la
lengua "tutunaky" (Totonaco), este Tribunal estima procedente elaborar

¹ Las fechas referidas en el presente acuerdo plenario corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención
en específico.

un resumen oficial para su traducción; para tal efecto, y necesario ordenar a un perito certificado la traducción del resumen oficial de la sentencia, el cual se anexa al presente fallo, a fin de que tanto la versión en español como la versión en lengua indígena pueda ser otorgada al actor y a la responsable con la finalidad de privilegiar el derecho de ambas.

SE ORDENA a la responsable pagar, de manera completa, las remuneraciones y los aguinaldos a los que tiene derecho la parte actora incidental, lo cual deberá ocurrir en el plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del extracto de la presente sentencia**, debiendo remitir a este Organismo Jurisdiccional, las constancias que lo acrediten dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a que ello ocurra, además de que el pago deberá realizarse a través de transferencia bancaria a la misma cuenta en la que le dispersa su nómina al promovente.

Además, la autoridad responsable deberá **FIJAR EL PAGO IGUALITARIO**, por lo cual deberá convocar al Cabildo a sesión extraordinaria en un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, con la finalidad de que acuerde -con base en el tabulador ya existente- de manera informada, consensuada e igualitaria las remuneraciones y demás percepciones que deberán de recibir las y los regidores del Ayuntamiento a partir de dicha sesión hasta el término de su periodo, una vez realizada dicha sesión dentro de los **DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a que ello ocurra, deberá remitir el acta de cabildo que acredite la realización de la sesión.

Por lo anterior, se **INSTRUYE** a la Subsecretaría Técnica en funciones de Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que:

Certifique el resumen de esta sentencia, a efecto de remitirlo para su traducción; para ello, deberá llevar a cabo las actuaciones necesarias a fin de cumplir con lo señalado en el párrafo anterior.

No pasa por desapercibido, que la responsable en el oficio sin número, de doce de enero, remitió a este Tribunal los cheques que correspondían a los primeros dos pagos del convenio propuesto al actor, mismos que, como informó la Subsecretaría Técnica en funciones de Secretaría General de Acuerdos a la Magistrada ponente mediante memorándum TEEP/SGA/AD/073/2024 fueron resguardados por la Contraloría de este Tribunal.

En ese sentido deberá realizar las acciones respectivas para la **devolución de los títulos de crédito a la responsable**, con la finalidad de que los deposite a la cuenta del actor junto con el resto de los pagos adeudados.

Una vez que se ejecuten los efectos ordenados archive el presente expediente (...)"

Dicha resolución incidental, en la versión en español, fue notificada a cada una de las partes el uno de marzo, respectivamente; así como a las instituciones pertinentes para la traducción ordenada en la citada ejecutoria. --

II. El cinco de marzo: -----

II.I. Mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se solicitó a la autoridad responsable para que a través de persona autorizada acudiera a la sede de este Organismo Jurisdiccional para que se realizara la entrega de los títulos de crédito que obraban en poder del mismo, siendo debidamente notificada con el oficio **TEEP-PRE-179/2024**. -----

II.II. Se recibió en la cuenta institucional de correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio signado por la Síndica del Ayuntamiento de Tepango de Rodríguez, Puebla, mediante el cual, remitía las constancias que



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

acreditaban el pago de lo adeudado al actor en los términos establecidos en la ejecutoria incidental en estudio; de igual forma, la responsable remitió copia del acta de sesión de cabildo en el que atendió lo ordenado por este Tribunal respecto de establecer el pago igualitario a los integrantes del Cabildo. -----

II.III. Se recibió en la cuenta institucional de correo electrónico de la acturía de este Tribunal, correo remitido por el Director de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, en el que informaba que la citada institución educativa apoyaría con la traducción del extracto de la resolución materia de estudio. -----

III. El siete de marzo, ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, se realizó el desahogo de la diligencia de entrega de los títulos de crédito que obraban en poder de este Organismo Jurisdiccional, siendo atendida por parte de la autoridad responsable, por la Síndica Municipal de Tepango de Rodríguez, Puebla. -----

IV. El ocho de marzo la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, certificó la No interposición de Medio de Impugnación Federal. -----

V. El once de marzo, el Director de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, remitió vía correo electrónico la traducción del resumen de la citada sentencia incidental, realizada por la citada institución educativa especializada en lenguas indígenas. -----

VI. El catorce de marzo mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal se ordenó dar vista a la parte actora con las constancias aportadas por la autoridad responsable, citada en el punto II.II. que antecede, siendo debidamente notificado. -----

VII. El quince de marzo, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria materia de estudio, el Actuario de este Tribunal, **notificó a las partes la traducción a la lengua "tutunakꞥ" (Totonaco) del resumen de la citada resolución.** -----

VIII. El veinticinco de marzo, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, certificó que no se recibió documentación alguna por parte del actor, respecto de la vista citada en el punto VI. -----

CONSIDERACIONES: -----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

1. Que, de las constancias remitidas por la autoridad responsable se advierte que **dio cumplimiento** al pago de las prestaciones adeudadas a la parte actora en los términos ordenados por la sentencia principal e incidental. -----
2. Que la autoridad responsable mediante sesión de cabildo tres de octubre, estableció el pago igualitario de dietas a todos los integrantes del Cabildo de Tepango de Rodríguez, Puebla. -----

3. Que las partes del expediente al rubro indicado, tuvieron pleno conocimiento de lo ordenado por este Tribunal en la resolución incidental en estudio, al notificarles la traducción a la lengua "tutunaku" (Totonaco) del resumen de la sentencia, realizada por la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, misma que es una institución educativa especializada en las lenguas indígenas que se hablan en esta entidad federativa.-----

4. Que la parte actora tuvo conocimiento en todo momento de la ejecución de los efectos ordenados en la ejecutoria incidental en estudio, ya que como se desprenden de autos, se le dio vista con las constancias remitidas por la autoridad responsable que acreditaban las acciones realizadas en cumplimiento de la misma y al no realizar manifestaciones al respecto se le tuvo consintiendo tácitamente lo manifestado por el Ayuntamiento de Tepango de Rodríguez, Puebla, sirva de apoyo lo establecido en la **Jurisprudencia 15/98** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO**" en la que precisa que la inactividad de la parte perjudicada en un medio de impugnación, y esta se encuentra en posibilidad de combatir un acto que la perjudica, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto. ----

5. En consecuencia, al no haber más diligencias que realizar dentro del expediente incidental al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----SE ACUERDA:-----

ÚNICO. Téngase al Ayuntamiento de Tepango de Rodríguez, Puebla, ejecutando los efectos ordenados por la determinación incidental dictada dentro de los autos del expediente **INC-TEEP-089/2023** de este Organismo Jurisdiccional. -----

Notifíquese como corresponda. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. _____

NPLM/OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES


ISRAEL ARGUELLO BOY

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-206/2024.

PARTE ACTORA: MARIBEL
ROSAS CAYETANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TEOTLALCO,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **siete de noviembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha seis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARÍA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

mf

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 15, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

EMP

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-206/2024.

PARTE ACTORA: MARIBEL
ROSAS CAYETANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TEOTLALCO,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **siete de noviembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha seis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.


ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

EMP

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-206/2024.

PARTE ACTORA: MARIBEL ROSAS
CAYETANO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TEOTLALCO,
PUEBLA.

Puebla, Puebla a seis de noviembre de dos mil veinticuatro¹. -----
VISTO, el estado procesal que guarda el presente asunto; y -----
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y
IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1,
3, 5, 9, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción II, 353
Bis, 355, 360, 373 fracción II y 375 del Código de Instituciones y Procesos
ElectORALES y 1, 10 fracciones II y III, 11 fracciones I, V y XV, 38 fracción
IV inciso h), 166, 183, 184 y 185 del Reglamento Interior del Tribunal
Electoral del Estado de Puebla; y el Acuerdo General 6/2020 del Pleno
del órgano jurisdiccional en cita de diecisiete de junio del año dos mil
veinte y sus anexos; **SE ACUERDA**: -----
I. Analizadas las constancias que integran el expediente en el que se
actúa, se advierte que la parte actora expresa la posible comisión de
Violencia Política a la Mujer en Razón de Género; en consecuencia, **SE
DÁ VISTA** al Pleno de este Órgano Colegiado con las actuaciones del
sumario para que determine lo que en derecho corresponda. -----
II. Se **SOLICITA** a la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional,
CONVOQUE AL PLENO A SESIÓN PRIVADA, para que resuelva lo
conducente. -----
NOTIFÍQUESE. -----
Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de
Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor,
Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe. -----

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ

¹ En adelante, todas las fechas se refieren al año en curso, salvo mención en
contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-142/2024.

DENUNCIANTE: RODOLFO QUITERIO FLORES.

DENUNCIADOS: MARIO GERARDO Riestra Piña; Y OTRO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **siete de noviembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha seis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.


ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

EMP

Alpha Criones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-142/2024.

DENUNCIANTE: RODOLFO QUITERIO
FLORES.

DENUNCIADOS: MARIO GERARDO
RIESTRA PIÑA; Y OTRO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **siete de noviembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha seis de noviembre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.


ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en **Posección** de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

EMP

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-142/2024.

DENUNCIANTE: RODOLFO
QUITERIO FLORES.

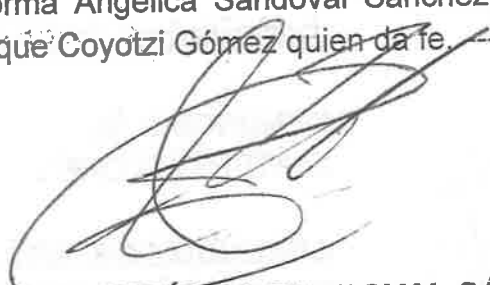
DENUNCIADOS: MARIO GERARDO
RIESTRA PIÑA Y OTRO.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

Puebla, Puebla, a seis de noviembre de dos mil veinticuatro¹. -----
VISTO, El control **SGA/JUR/1015/2024** signado por la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, del día en que se actúa, por el cual remite el expediente al rubro indicado, mismo que se encuentra integrado por; -----
a) El acuerdo de misma data, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, en una foja; -----
b) La documentación electoral que al mismo se acompaña; y; -----
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III, IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción V, VIII, 3, 4, 5, 8, 28, 71, 75 fracciones I, IV, 79, 89 fracciones I, II, III, XI, XXII, LIII, 93, 166, 325, 338 fracción I, 339 fracción XIII, 340 fracción II, VIII, 341 343, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 410 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales; en sus artículos; 1, 10 fracciones VII y XIV, 11 fracción I, y 38 del Reglamento Interior del Tribunal; **SE ACUERDA:** -----
PRIMERO. Se tiene por recibido el presente Asunto Especial en la ponencia de la suscrita Magistrada. -----
SEGUNDO. RADIQUESE el presente asunto especial. -----
TERCERO. Una vez que han sido verificadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte, que existen deficiencias en la sustanciación del presente, por parte de la autoridad administrativa electoral; en consecuencia, **SE DA VISTA** al Pleno de este Órgano Colegiado con las actuaciones del sumario para que determine lo que en derecho corresponda. -----
CUARTO. Se solicita a la presidencia de este Tribunal, **CONVOQUE AL PLENO A SESIÓN PRIVADA** de este Tribunal, para que resuelva lo conducente. -----
NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS DE LEY. -----

¹ En adelante todas las fechas se refieren a este año salvo mención expresa.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez quien da fe. _____



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ